

ESCUELAS BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo N.º 1

Condado de Deschutes, Oregon

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

Nombre: Administración de Medicamentos

Sección: Estudiantes

Código: JHCD-AR

Sujeto a las disposiciones del presente reglamento administrativo, el personal designado podrá administrar a los estudiantes medicamentos de venta con o sin receta. Alternativamente, también podrá permitirse que los estudiantes se automediquen.

Definiciones

1. Medicamento: cualquier droga, compuesto químico, suspensión o preparación adecuada que se use como sustancia curativa o remedio y se administre por vía interna o externa —pero no mediante inyección, excepto para la administración de dosis previamente medidas de epinefrina, de medicamentos para la insuficiencia suprarrenal, y de glucagón para la hipoglucemia grave. Los medicamentos incluyen cualquier sustancia recetada para los broncodilatadores y la epinefrina autoinyectable para el asma o las alergias graves que pueda haber recetado un profesional del cuidado de la salud con licencia en Oregon.
2. Medicamento de venta con receta: cualquier medicamento que, conforme lo dispuesto por las leyes federales o estatales, requiera de una receta médica.
3. Medicamento de venta sin receta: medicamentos comercialmente preparados —no a base de alcohol— que podrán tomarse sólo cuando se requieran para que el alumno pueda permanecer en la escuela. Esto se limitará al uso de productos para los ojos y nariz; pastillas para la tos; antitusígenos; analgésicos; descongestionantes; antihistamínicos; antibióticos tópicos; y agentes antiinflamatorios y antiácidos que no requieran de instrucciones escritas u orales por parte de un médico. Los medicamentos de venta sin receta incluyen a los suplementos dietéticos o alimenticios.
4. Crisis Suprarrenal: crisis suprarrenal, conforme lo definido en el Estatuto Revisado de Oregon (ORS, por sus siglas en inglés) 433.800.
5. Insuficiencia Suprarrenal: insuficiencia suprarrenal, conforme lo definido en ORS 433.800.
6. Aviso de Diagnóstico de Insuficiencia Suprarrenal: un aviso escrito al distrito, por parte de un estudiante con diagnóstico de insuficiencia suprarrenal, o por parte de los padres de familia o tutores de dicho estudiante; deberá incluirse una copia de la orden emitida por el proveedor de atención médica primario, misma que necesitará incluir: el diagnóstico del estudiante; una descripción de los síntomas que indique que el estudiante está en crisis; una receta médica para el tratamiento de la crisis de insuficiencia suprarrenal; e instrucciones para el cuidado de seguimiento tras la administración de medicamentos para el tratamiento de crisis de insuficiencia suprarrenal.
7. Recetador¹: un doctor en medicina u osteopatía; un asistente médico con licencia de la Junta de Examinadores Médicos del estado de Oregon; una enfermera de práctica avanzada registrada, con licencia del estado de Oregon y autoridad para escribir recetas; un dentista con licencia por parte de la Junta Odontológica del Estado de Oregon; un optometrista con licencia de la Junta de Optometría del Estado de Oregon; un médico naturista con licencia de la Junta de Naturopatía del Estado de Oregon; o un farmacéutico con licencia de la Junta de Farmacéuticos del Estado de Oregon.

8. Instructor cualificado: una persona familiarizada con la prestación de servicios de salud en el ámbito escolar, y que también sea: una enfermera registrada con licencia de la Junta de Enfermería del Estado de Oregon; un Doctor en Medicina u Osteopatía; un Asistente Médico con licencia de la Junta de Examinadores Médicos del estado de Oregon; o un farmacéutico con licencia de la Junta de Farmacéuticos del Estado de Oregon.
9. Alergia grave: una hipersensibilidad potencialmente mortal a una sustancia específica —como un alimento, un cierto tipo de polen, una picadura de insectos, etc.
10. Asma: un trastorno inflamatorio crónico de las vías respiratorias que requiere de una intervención médica continua.
11. Personal designado: el personal escolar designado para administrar medicamentos conforme las políticas y los procedimientos del distrito.
12. Evento patrocinado por el distrito y/o la escuela: eventos que se realizan bajo los auspicios o el patrocinio del distrito y/o la escuela. El evento se llevará a cabo en una propiedad del distrito, o en una ubicación aprobada por el distrito, e incluirá, principalmente, la participación de los alumnos en entornos fuera del salón de clases (por ej., en viajes de campo para los salones de clases).

Personal Designado / Capacitación

1. Conforme lo requieren las leyes del estado de Oregon, el director designará a los miembros del personal con autorización para administrar medicamentos de venta con o sin receta a un estudiante, mientras el estudiante esté: en la escuela; en una actividad patrocinada por la escuela; bajo la supervisión del personal escolar; en un programa de cuidados antes o después del horario escolar patrocinado por el distrito; en una propiedad de la escuela; o en tránsito hacia o desde la escuela, o hacia o desde una actividad patrocinada por la escuela. El director se asegurará de que las prácticas y procedimientos realizados en la propiedad escolar y durante las diversas actividades escolares cumplan con los requisitos legales, con las reglas correspondientes, y con este reglamento administrativo.
2. El director se asegurará de proporcionar al personal designado la capacitación requerida por las leyes del estado de Oregon. La capacitación se ofrecerá anualmente al personal designado con autorización para administrar medicamentos a los estudiantes. El primer año —y cada tercer año— de capacitación requieren de una instrucción en persona. Durante los años intermedios, el personal designado podrá completar una capacitación en línea aprobada por el Departamento de Educación de Oregon (ODE, por sus siglas en inglés), siempre y cuando el instructor esté disponible, en un lapso de tiempo razonable tras haberse completado la capacitación, para contestar preguntas y brindar aclaraciones.
3. La capacitación proporcionará una visión general de las disposiciones aplicables de la ley de Oregon, las normas administrativas, las políticas del distrito y el reglamento administrativo. Esto incluye, entre otros, el almacenaje, manejo, supervisión y eliminación seguros de los suministros para la administración de medicamentos, así como el mantener registros e informes sobre: formularios de confidencialidad del estudiante; la administración de medicamentos; los errores en la administración de medicamentos; y la respuesta médica de emergencia para atender efectos secundarios, reacciones alérgicas o trastornos de insuficiencia suprarrenal potencialmente mortales. Se usarán los materiales recomendados y/o aprobados por el ODE.

4. Conforme sea apropiado, se proporcionará una copia de las políticas y reglamentos administrativos a todos los miembros del personal con autorización para administrar medicamentos a estudiantes y otras personas.

Administración de Dosis Previamente Medidas de Epinefrina a Estudiantes u Otros Individuos

Un miembro capacitado del personal designado podrá administrar una dosis de epinefrina previamente medida a cualquier estudiante —u otro individuo en las instalaciones escolares— que el personal considere, de buena fe, esté experimentando una reacción alérgica severa, independientemente de si el alumno o el individuo cuentan con una receta de epinefrina.

Administración de Medicamentos a Estudiantes con Síntomas de Crisis Suprarrenal

Deberá establecerse un plan que asegure la disponibilidad —y la proximidad al usuario— de medicamentos para estudiantes que puedan presentar síntomas de crisis suprarrenal. Durante la planificación de medidas de emergencia para el tratamiento de posibles episodios de crisis suprarrenal, habrán de considerarse las actividades de transporte, como las requeridas para los viajes de campo u otras funciones fuera del campus escolar patrocinadas por el distrito. Dependiendo de la edad del estudiante, y de las políticas del distrito, pudiera ser aconsejable que los estudiantes lleven consigo sus propios medicamentos durante estas actividades especiales. Asimismo, un miembro del personal del distrito capacitado deberá acompañar al estudiante.

1. Al recibir un Aviso de Diagnóstico de Insuficiencia Suprarrenal —conforme lo definido en OAR 581-021-0037— el director del edificio o la enfermera escolar deberán designar uno o más miembros del personal escolar que se hagan responsables de implementar un plan de gestión/acción para cada uno de los estudiantes que sufran de insuficiencia suprarrenal;
2. El personal designado deberá completar con éxito la capacitación, a fin de poder reconocer los síntomas de una crisis suprarrenal, y de poder administrar los medicamentos necesarios para tratar a un estudiante que sufra de insuficiencia suprarrenal y que esté experimentando síntomas de una crisis suprarrenal conforme las normas adoptadas por la Autoridad de Salud de Oregon;
3. El estudiante, o sus padres de familia o tutores, deberán proporcionar al distrito un suministro adecuado de los medicamentos recetados del alumno;
4. En caso de que un estudiante experimente los síntomas de una crisis suprarrenal, y que el personal designado determine que deben administrarse los medicamentos necesarios para tratar la insuficiencia suprarrenal, cualquier miembro del personal disponible deberá llamar de inmediato al número de emergencias —911— y a los padres de familia o tutores del estudiante.

Administración de Medicamentos a los Estudiantes

El distrito podrá aprobar una solicitud que le permita a un miembro del personal designado administrar medicamentos a un estudiante, sujeto a lo siguiente:

1. Deberá entregarse en la oficina escolar la solicitud necesaria para que un miembro del personal designado pueda administrar medicamentos de venta con receta a un estudiante mientras que —debido a la frecuencia prescrita o el horario de administración del medicamento— el estudiante esté presente en la escuela, en una actividad patrocinada por la escuela, bajo la supervisión del personal escolar, o en tránsito hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela. Dicha solicitud deberá incluir:
 - a) El permiso escrito de los padres de familia o tutores del estudiante —o del estudiante mismo, si se le permite buscar atención médica sin tener el permiso parental correspondiente, según lo establecido en ORS 109.610, 109.640 o 109.675; y

- b) Las instrucciones escritas del recetador, para la administración de medicamentos al estudiante, mismas que deberán incluir:
 - i. El nombre del estudiante;
 - ii. El nombre del medicamento;
 - iii. El método de administración;
 - iv. La dosis;
 - v. El horario de administración;
 - vi. Cualesquiera instrucciones adicionales del recetador, si corresponde; y
 - vii. La firma del recetador.
 - c) Se considerará que una etiqueta de medicamentos recetados preparada por un farmacéutico, bajo la dirección del recetador, cumple con este requisito —siempre y cuando contenga la información incluida en los puntos (i) a (vi) arriba citados.
2. Las solicitudes escritas que le permitan un miembro del personal designado administrar medicamentos de venta sin receta a un estudiante deberán entregarse en la oficina escolar. La aprobación de dichas solicitudes estará sujeta a lo siguiente:
- a) Los medicamentos de venta sin receta son necesarios para que el alumno permanezca en la escuela;
 - b) Los padres de familia o tutores del estudiante proporcionan los medicamentos de venta sin receta en el envase original del fabricante;
 - c) Las instrucciones escritas de los padres de familia o tutores del estudiante, para la administración de los medicamentos de venta sin receta, incluyen:
 - i. El nombre del estudiante;
 - ii. El nombre del medicamento;
 - iii. El método de administración;
 - iv. La dosis;
 - v. El horario de administración;
 - vi. Otras instrucciones especiales, si corresponde; y
 - vii. La firma de los padres de familia o tutores del estudiante.
- Si las instrucciones escritas de los medicamentos de venta sin receta no siguen los lineamientos del fabricante, dichas instrucciones también deberán incluir una orden escrita —firmada por el recetador— que autorice una administración irregular.
- d) Si los medicamentos de venta sin receta no están aprobados por la Administración de Medicamentos y Alimentos de EE. UU. (FDA, por sus siglas en inglés), se requerirá una orden escrita por parte del recetador del estudiante. Esta orden deberá incluir:
 - i. El nombre del estudiante;
 - ii. El nombre del medicamento;
 - iii. La dosis;
 - iv. El método de administración;
 - v. El horario de administración;
 - vi. Una declaración que indique que se requiere administrar los medicamentos mientras el estudiante esté presente en la escuela;
 - vii. Otras instrucciones especiales, si corresponde; y
 - viii. La firma del recetador.
3. Para cualquier estudiante que sufra de una alergia potencialmente mortal, se deberá desarrollar un plan individual de atención a la salud y en caso de alergia. Dicho plan deberá incluir los

protocolos necesarios para prevenir la exposición a alérgenos, así como los procedimientos requeridos para responder a reacciones alérgicas potencialmente mortales mientras el estudiante esté: en la escuela; en una actividad patrocinada por la escuela; bajo la supervisión del personal escolar; en un programa de cuidados antes o después del horario escolar; en una propiedad de la escuela; o en tránsito hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela. Este plan también deberá incluir una determinación sobre si —o cuándo— se le permitirá al estudiante llevar consigo medicamentos de venta con receta, en casos en los que no se haya autorizado al estudiante autoadministrarse medicamentos.

4. Es responsabilidad de los padres de familia o tutores del estudiante —o del estudiante mismo, si se le permite buscar atención médica sin tener el permiso parental correspondiente— asegurar que haya disponible en la escuela una cantidad de medicamento adecuada durante la totalidad del plazo en el que el estudiante requiera tomar dicho medicamento.
5. Es responsabilidad de los padres de familia o tutores del estudiante —o del estudiante mismo, si se le permite buscar atención médica sin tener el permiso parental correspondiente— asegurar que la escuela esté informada, por escrito, sobre cualesquiera cambios puedan hacerse a las instrucciones del medicamento.
6. En caso de que un estudiante se niegue a recibir un medicamento, se notificará de inmediato a sus padres de familia o tutores —excepto cuando se le permita al estudiante buscar atención médica sin tener el permiso parental correspondiente. No se hará ningún esfuerzo por administrar medicamentos a un estudiante que se rehúse a tomarlos.
7. Cualquier error en la administración de un medicamento deberá reportarse de inmediato a la enfermera escolar y a los padres de familia o tutores —excepto cuando se le permita al estudiante buscar atención médica sin tener el permiso parental correspondiente. Asimismo, la documentación deberá realizarse en el Formulario Distrital para Reportar Accidentes e Incidentes. Los posibles errores incluyen, entre otros: la administración de medicamentos al estudiante equivocado; la administración de medicamentos incorrecta; la administración de dosis equivocadas; y la frecuencia o el método de administración incorrectos.
8. No se administrará ningún medicamento, sino hasta que se haya presentado las instrucciones escritas y el formulario de autorización necesarios, conforme lo requiere el distrito.

Autoadministración de Medicamentos

Podrá permitírsele a un estudiante de kínder a 12.º grado que sufra de asma o alergias graves que se automedique sin la ayuda del personal designado. Dicha capacidad estará sujeta a lo siguiente:

1. El estudiante deberá demostrar el nivel de desarrollo y la capacidad conductual necesarios para autoadministrarse medicamentos de venta con receta. También deberá tener:
 - a) Un formulario de autorización por parte de uno de sus padres de familia o tutores —excepto cuando se le permita al estudiante buscar atención médica sin tener el permiso parental correspondiente, conforme lo dispuesto en ORS 109.610 109.640 o 109.675— y cualquier otra documentación que solicite el distrito para la autoadministración de cualquier medicamento de venta con receta;
 - b) Si el estudiante sufre de asma, diabetes y/o alergias graves, los medicamentos que haya indicado un recetador —u otro profesional del cuidado de la salud con licencia en Oregon— para la gestión de dichos trastornos, incluidas las instrucciones que requieran el uso de los medicamentos mientras el estudiante esté: en la escuela; en una actividad patrocinada por la escuela; bajo la supervisión del personal escolar; en un programa de

cuidados antes o después del horario escolar; en una propiedad de la escuela; o en tránsito hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela. El recetador deberá incluir un acuse de conocimiento de habersele instruido al estudiante sobre el uso correcto y responsable de los medicamentos recetados;

- c) El permiso necesario —por parte de una enfermera escolar y un recetador o una enfermera registrada que trabaje en un entorno escolar— para la autoadministración de los medicamentos;
 - d) El personal también podrá solicitar el permiso y/o las instrucciones de un médico para el procedimiento de autoadministración.
2. El estudiante deberá demostrar el nivel de desarrollo y la capacidad conductual necesarios para autoadministrarse medicamentos de venta sin receta. También deberá tener:
- a) El permiso escrito de los padres de familia o tutores del estudiante —excepto cuando se le permita al estudiante buscar atención médica sin tener el permiso parental correspondiente, según lo establecido en ORS 109.610, 109.640, o 109.675;
 - b) El nombre del estudiante adherido al envase original del fabricante; y
 - c) Por parte de una enfermera escolar, el permiso necesario para la automedicación.
3. El estudiante deberá demostrar el nivel de desarrollo y la capacidad conductual necesarios para autoadministrarse medicamentos de venta sin receta no aprobados por la FDA. También deberá tener:
- a) El permiso escrito de los padres de familia o tutores del estudiante —excepto cuando se le permita al estudiante buscar atención médica sin tener el permiso parental correspondiente, según lo establecido en ORS 109.610, 109.640, o 109.675; y
 - b) Una orden escrita, por parte del recetador del estudiante, que incluya:
 - i. El nombre del estudiante;
 - ii. El nombre del medicamento;
 - iii. La dosis;
 - iv. El método de administración;
 - v. El horario de administración;
 - vi. Una declaración que indique que se requiere administrar los medicamentos mientras el estudiante esté presente en la escuela;
 - vii. Otras instrucciones especiales, si corresponde; y
 - viii. La firma del recetador.
4. El estudiante sólo podrá tener en su poder la cantidad de medicamento necesaria para el día escolar en curso —a excepción de los paquetes en los que el fabricante incluye múltiples dosis, en cuyo caso el estudiante podrá cargar consigo un solo paquete. Algunos ejemplos de esto último incluyen, entre otros, la epinefrina autoinyectable y los broncodilatadores o inhaladores;
5. Está estrictamente prohibido compartir o pedir prestados cualesquiera medicamentos de otros estudiantes;
6. Para estudiantes a quienes se les haya recetado el uso de broncodilatadores o epinefrina, el personal designado deberá solicitar que los padres de familia o tutores proporcionen medicamento de respaldo, para el uso de su estudiante en casos de emergencia. Si se proporciona, el medicamento de respaldo deberá guardarse en la escuela del estudiante, en una ubicación a la que el alumno tenga un acceso inmediato en casos de emergencia;

7. Previa solicitud escrita de los padres de familia o tutores —y cuando el recetador haya proporcionado una declaración escrita que certifique que la falta de un acceso inmediato a la epinefrina autoinyectable pudiera ser potencialmente mortal para el estudiante, y la escuela no guarde el medicamento de respaldo en el salón de clases del estudiante— deberá establecerse un proceso con el que se permita que la epinefrina autoinyectable se guarde en una ubicación razonablemente segura dentro del salón de clases del alumno;
8. No se permitirá que ningún alumno se automedique, sino hasta que se hayan presentado las instrucciones escritas y el formulario de autorización necesarios, conforme lo requiere el distrito;
9. Si el estudiante llegase a quebrantar las políticas de la Junta y/o el reglamento administrativo, podrá revocársele el permiso de automedicarse;
10. El estudiante podrá estar sujeto a la aplicación de medidas disciplinarias —hasta e incluida la expulsión—, conforme sea apropiado;
11. Si se permite que un alumno se automedique, podrá asignarse a un miembro del personal designado que supervise su reacción a los medicamentos en cuestión.

Manejo, Supervisión y Almacenamiento Seguro de Suministros para la Administración de Medicamentos a los Estudiantes

1. Los medicamentos que administre el personal designado a un estudiante —o con los que un alumno se automedique— deberán entregárselos a la escuela los padres de familia o tutores en su envase original y con el formulario de autorización y las instrucciones escritas correspondientes, conforme los requisitos arriba indicados.
2. Al momento de recibirse, los medicamentos en forma de cápsula o tableta categorizados como sedantes, estimulantes, anticonvulsivos, narcóticos, analgésicos o psicotrópicos los deberá contar el personal designado en presencia de un empleado del distrito y/o los padres de familia o tutores. Tras haberse contado, deberán documentarse en el registro de medicamentos y monitorearse, de forma rutinaria, durante su almacenamiento y administración. Cualesquiera discrepancias deberán reportarse de inmediato a la enfermera escolar y documentarse en el registro de medicamentos del estudiante. Para los medicamentos que no estén en forma de cápsula o tableta, deberán aplicarse los procedimientos estándar de medición y monitoreo.
3. El personal designado deberá seguir las instrucciones escritas del recetador y el estudiante o sus padres de familia o tutores, así como las pautas de capacitación que pueda recomendar el ODE para la administración de cualesquiera medicamentos de venta con o sin receta.
4. Los medicamentos deberán asegurarse conforme lo indicado a continuación:
 - a) Los medicamentos que no requieran refrigeración deberán almacenarse en un armario, cajón o caja con llave usados únicamente para el almacenaje de medicinas;
 - b) Los medicamentos que requieran refrigeración deberán almacenarse en una caja con llave dentro de un refrigerador, o en un refrigerador separado que se use únicamente para el almacenaje de medicinas;
 - c) El acceso a las llaves de los contenedores para el almacenamiento de medicinas deberá limitarse al personal designado.
5. El personal designado deberá ser responsable de supervisar todos los suministros para la administración de medicamentos, y de asegurar que los medicamentos se mantengan

seguros en todo momento, que los medicamentos no se dejen desatendidos tras su administración, y que el contenedor de medicamentos se cierre correctamente y se guarde en el lugar designado para su almacenamiento.

6. Si un medicamento se está agotando, o si no hay disponible una dosis adecuada para administrarlo, el personal designado deberá notificar de inmediato a los padres de familia o tutores del estudiante —o al estudiante mismo, cuando se trate de situaciones relacionadas con ORS 109.610, 109.640 y 109.675.

Respuesta de Emergencia

1. En caso de presentarse una situación potencialmente mortal que resulte de una reacción alérgica, o de algún efecto secundario debido al uso de medicamentos administrados por el distrito o a la automedicación de un estudiante, cualquier miembro del personal disponible deberá llamar de inmediato al número de emergencias —911—, o a otros sistemas de respuesta médica de emergencia apropiados. También deberá notificarse inmediatamente a los padres de familia o tutores, a la enfermera escolar y al director.
2. Si llega a presentarse una reacción adversa menor a causa de un medicamento administrado por el distrito o de la automedicación de un estudiante, deberá inmediatamente avisársele de ello a los padres de familia o tutores —excepto cuando se le permita al estudiante buscar atención médica sin tener el permiso parental correspondiente, conforme lo dispuesto en ORS 109.610, 109.640 o 109.675.
3. Si el personal designado cree que un estudiante está experimentando síntomas de crisis suprarrenal y planea administrar medicamentos, cualquier miembro del personal distrital que se encuentre disponible deberá llamar de inmediato al 911 y a los padres de familia o tutores del estudiante.

Eliminación de Medicamentos

1. Al finalizar el año escolar, o en un lapso no mayor a cinco (5) días escolares tras haber concluido el período de medicación (lo que ocurra primero), cualesquiera medicamentos que no hayan pasado a recoger los padres de familia o tutores del estudiante —o el estudiante mismo, cuando se le permita conforme lo dispuesto en ORS 109.610, 109.640 y 109.675— los deberá desechar el personal designado de manera que no puedan recuperarse, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Los medicamentos deberán removerse de su contenedor original, y la información personal adjunta deberá destruirse;
 - b) Los medicamentos, los objetos punzantes y el vidrio deberán desecharse conforme lo dispuesto en los procedimientos de capacitación establecidos.
2. Todos los medicamentos los deberá desechar el personal designado en presencia de un empleado escolar. Asimismo, deberán documentarse los detalles correspondientes según lo descrito a continuación.

Transcripción, Registro y Contabilidad

1. El personal designado de programas patrocinados por la escuela o el distrito deberá mantener un registro de medicamentos para cada medicina que deba recibir un estudiante. El registro de medicamentos deberá incluir, entre otros, los siguientes elementos:
 - a) El nombre del estudiante, el nombre del medicamento, la dosis, el método de administración, la fecha, hora y frecuencia de administración, y el nombre de la persona que administra el medicamento;

- b) Los casos en que un estudiante se haya rehusado a recibir un medicamento;
 - c) Los errores en la administración de medicamentos;
 - d) Los casos de emergencia y de reacciones adversas menores a un medicamento;
 - e) Las discrepancias en el suministro de medicamentos;
 - f) La eliminación de medicamentos, incluidos la fecha, la cantidad, el método de eliminación, y las firmas del personal involucrado.
2. Todos los registros relacionados con la administración de medicamentos —incluidos los permisos e instrucciones por escrito— deberán mantenerse en un archivo médico que permanezca separado del registro educativo del estudiante, o —cuando se trate de medicamentos asociados con la colocación educacional y/o el Plan de Educación Individualizada de un alumno— en una sección separada dentro del registro educativo del estudiante. Los registros deberán conservarse según las disposiciones correspondientes de OAR 166-400-0010(17) y OAR 166-400-0060(29).
3. Se mantendrá el carácter confidencial de la información médica del estudiante. El acceso se limitará a los miembros del personal designado que tengan autorización para administrar medicamentos a los estudiantes, al estudiante, y a los padres de familia o tutores del estudiante. La información podrá compartirse con otros miembros del personal que tengan un interés educacional legítimo en el estudiante —o con otros, según lo autoricen por escrito los padres de familia o tutores o conforme lo dispongan las leyes estatales y federales.

¹Una enfermera empleada en una escuela pública o privada, en un Distrito de Servicios Educativos, o con una autoridad de salud pública local para proporcionar servicios de enfermería en una escuela pública o privada, podrá aceptar la orden de un médico con licencia para ejercer la medicina o la osteopatía en otro estado o territorio de EE. UU., siempre y cuando dicha orden esté relacionada con el cuidado o el tratamiento de un estudiante que haya estado inscrito en la escuela durante un plazo no mayor a los 90 días.

REFERENCIAS LEGALES:

ORS 109.610	OAR 166-400-0010(17)
ORS 109.640	OAR 166-400-0060(29)
ORS 109.675	OAR 581-021-0037
ORS 433.800	